



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00354 - 00

Tener por notificada a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda personalmente (fl. 46).

Reconocer personería al Dr. ÓSCAR FABIÁN LÓPEZ FORERO como apoderado judicial de la referida demandada conforme al poder conferido (fl. 51 c1).

La parte demandada en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones (fls. 58 - 64). El extremo actor recorrió el respectivo traslado (fls. 211 - 220).

A fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día 29 del mes de OCTUBRE del 2020, a la hora de las 10:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**.

Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito con el cual recorrió el traslado de las excepciones.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de la sociedad demandada se practicará en audiencia.

3.- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se solicita a la parte demandada para que exhiba los documentos solicitados a folio 23 del paginario. Los documentos respectivos deberán adosarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia y a través del correo institucional.

Para todos los efectos procesales pertinentes, deberá tenerse en cuenta la reserva de los documentos adosados en copia por la parte actora (contratos), los mismos no podrán ser fotocopiados ni divulgados por ninguna de las partes.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- **DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

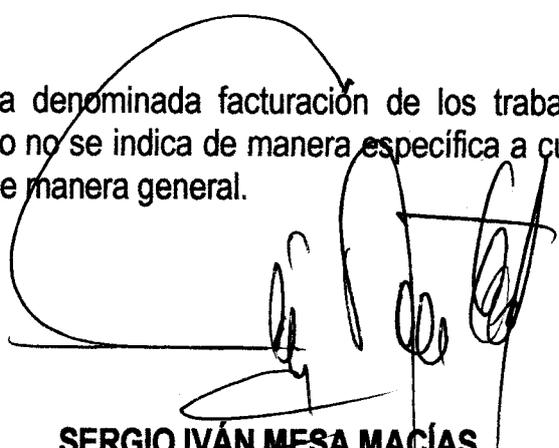
2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante, el cual se practicará en audiencia.

3.- **OFICIOS:** Líbrese oficio a la DIAN para que remita copia de la declaración de renta del demandante.

4.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se niega por superflua. Para efectos de aportar la pericia deprecada, se concede a la parte demandada el término de veinte (20) días para que presente el dictamen pericial respectivo. La parte demandante deberá facilitar la práctica de la misma, so pena de tener su conducta omisiva como indicio grave en su contra. Además deberá indicar el lugar donde se puede inspeccionar la obra fotográfica.

5.- Se niega la prueba denominada facturación de los trabajos realizados por el demandante, por cuanto no se indica de manera específica a cuál de estos se refiere y se solicita la prueba de manera general.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de _____	
hoy 02 SEP 2020	la hora de las 8:00 am 57
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	